

**CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA C. MARÍA DEL ROSARIO DÁVILA AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", CONFORME AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### **ANTECEDENTES:**

- a) Que en fecha 20 de mayo de 2020, "LA COMISIÓN" y "LA PRESTADORA" celebraron un contrato de prestación de servicios para la organización de la carrera deportiva CEE, en circuito 5 Kilómetros, dentro del Parque Fundidora ubicado en Avenida Fundidora y Adolfo Prieto s/n, colonia Obrera, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, (en adelante el "CONTRATO"), según los términos y condiciones estipulados en el mismo.
- b) Que en la cláusula Tercera del "CONTRATO" se estipuló que a título de contraprestación por el suministro de equipo y servicios contratados, "LA COMISIÓN" pagaría a "LA PRESTADORA", la cantidad total de \$761,404.00 (setecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), pagadera en 3 exhibiciones, dichos pagos se realizaran mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea proporcionada por aquella, de la forma siguiente:
  1. Un primer pago a manera de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir la cantidad de \$228,421.20 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), el cual se pagaría a la firma del "CONTRATO", previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes y garantía por dicho anticipo. "LA PRESTADORA" se comprometió a otorgar a "LA COMISIÓN" un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo, incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente.
  2. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, es decir, \$152,280.80 (ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta pesos 80/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), se pagaría 10 días antes de la fecha establecida y confirmada por las partes para la realización de la carrera, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes.
  3. Y el último pago correspondiente al 50% del valor total del contrato, es decir la cantidad restante de \$380,702.00 (trescientos ochenta mil setecientos dos pesos 00/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), se pagaría dentro de los 05 días hábiles siguientes a la realización de la carrera, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Así mismo, las partes convinieron que el "CONTRATO" se celebraría bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este contrato, no habrá modificación alguna a este concepto.

Las partes acordaron que, si la carrera no se pudiese realizar por la pandemia del Covid-19, causas fortuitas o de fuerza mayor, o cualquier motivo insuperable, a más tardar el día 31 de mayo de 2021, "LA PRESTADORA" debería reintegrar todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo ser al día siguiente de la fecha límite para la realización de la misma, sin penalización alguna para ninguna de las partes.

- c) Que en la cláusula Cuarta del "CONTRATO" se estableció que "LA PRESTADORA" entregaría a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque cruzado a favor de esta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del "CONTRATO", garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de los servicios contratados.
- d) Que la vigencia del "CONTRATO" sería a partir del día 19 de mayo de 2020 y concluiría al término de los servicios, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", lo cual debería ser a más tardar el día 31 de mayo de 2021, o en su caso, hasta la devolución del anticipo en caso de que no se haya podido celebrar la carrera.
- e) Que en la cláusula Décima Séptima del "CONTRATO", se estableció que cualquier modificación que se realizara al mismo sería por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

#### DECLARACIONES:

- a) Declaran las partes que a la fecha y derivado de la pandemia del SARS COV-2 (COVID-19), a transcurrido la fecha límite establecida en el "CONTRATO" para la realización de la carrera deportiva CEE.
- b) Declara "LA COMISIÓN" que a la fecha "LA PRESTADORA" no ha realizado la devolución de la cantidad de \$228,421.20 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), entregada el día 02 de junio de 2020, como anticipo por los servicios objeto del "CONTRATO".
- c) Que es voluntad de las partes celebrar el presente Convenio de terminación del "CONTRATO", y devolución del anticipo entregado a "LA PRESTADORA", derivado de que por motivos de la pandemia del COVID-19, no fue posible la realización de los servicios contratados.

Expuestos los antecedentes y declaraciones, las partes convienen en estipular el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** "LA COMISIÓN" y "LA PRESTADORA" convienen en terminar a partir de la fecha de firma de este convenio, el "CONTRATO" celebrado el día 20 de mayo de 2020, derivado de que por motivos de la pandemia SARS COV-2 (COVID-19), no fue posible la realización de los servicios contratados, en la fecha límite establecida en el "CONTRATO".

**SEGUNDA.-** Conforme a lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula Tercera del "CONTRATO", "LA PRESTADORA" se obliga a depositar a favor de "LA COMISIÓN" la cantidad

de \$228,421.20 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado (IVA), cantidad que le fue entregada como anticipo por los servicios contratados.

La referida cantidad se pagará a más tardar el día 20 de agosto de 2021, debiendo "LA PRESTADORA" presentar el comprobante de dicha transacción.

Las partes acuerdan que, una vez realizada la devolución establecida en esta cláusula, "LA COMISIÓN" devolverá a "LA PRESTADORA" el cheque entregado en garantía por el anticipo establecido en el "CONTRATO".

"LA PRESTADORA" manifiesta que no se reserva acción legal alguna de carácter civil, penal, laboral o de cualquier otra índole.

**TERCERA.-** Ambas partes están de acuerdo que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ignorancia, incapacidad o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 26 de julio de 2021.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"LA PRESTADORA"



MARÍA DEL ROSARIO DÁVILA AGUIRRE

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ